

"ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LOS PAISES DELMERCOSUR Y PAISES ASOCIADOS"

ESTATUTO

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1: La Asociación se constituye con la siguiente denominación "ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LOS PAISES DEL MERCOSUR Y PAISES ASOCIADOS", o adelante AFECV-MERCOSUR.

CAPÍTULO 2: OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 2: La asociación tiene por objetivo:

- a. Promover y coordinar programas de mutua cooperación, con la finalidad de enriquecer desarrollo de las Ciencias Veterinarias en el Mercosur y países asociados.
- b. Estimular y fortalecer las relaciones de coordinación e integración entre las Facultades y Escuetas de Ciencias Veterinarias de la región, a través de convenios, intercambio de docentes y estudiantes, actividades y proyectos de investigación y/o de extensión en forma conjunta.
- c. Estimular y fortalecer las relaciones de coordinación e integración con organismos Internacionales y sus miembros, por medio de convenios u otro mecanismo para obtener apoyos financieros de equipamiento, asesorías, otros.
- d. Promover modificaciones, adecuaciones y revisiones del perfil profesional del Médico Veterinario, para formar profesionales de acuerdo con las nuevas realidades políticas, sociales, económicas, sanitarias y del medio ambiente, en las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias del MERCOSUR y países asociados, en sus correspondientes países.
- e. Divulgar los programas académicos, de investigación y extensión entre las diferentes instituciones participantes.
- f. Constituirse como Organismo de representación y consulta ante las autoridades y organismos gubernamentales y no gubernamentales de los países miembro.

CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3: Son miembros efectivos de la Asociación, las Facultades y Escuelas de Ciencias Veterinarias del MERCOSUR y países asociados, aquellas que soliciten su ingreso, sean admitidas y cumplan el presente estatuto.

ART. 4: Para el ingreso a la AFECV—MERCOSUR, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una Institución de Educación Superior con reconocimiento oficial del país de origen.
- b. Haber cumplido con un ciclo completo de la currícula de enseñanza, en caso contrario se realizará un registro condicional que será refrendado por la Asociación.
- c. Presentar una solicitud de ingreso a AFECV- MERCOSUR por escrito, incluyendo un breve descripción de la Institución donde funciona la carrera con referencia a sus antecedentes, infraestructura física, plantel docente, estudiantes, planes de estudios, producción científica y servicios que ofrece. Deberá presentar documentación de acreditación nacional, regional o internacional, vigente o en proceso.
- d. Ser aprobado su ingreso por la comisión directiva y refrendado por la Asamblea siguiente

ART. 5: La calidad de miembro efectivo de la Asociación puede perderse por las siguientes razones:

- a. Porque la Facultad o la Escuela, renuncia por escrito a su calidad de miembro.
- b. Porque la Facultad o la Escuela no cumple con lo ordenado en este Estatuto. La separación de cualquier Facultad o Escuela que incurra en incumplimiento del Estatuto, deberá ser acordada por la mayoría simple de los miembros, después de escuchar sus razones y defensas, si las hubiere.

#### CAPITULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 6: Son obligaciones de las Facultades y Escuelas adscritas a la Asociación, las siguientes:

- a. Asistir con regularidad a las reuniones que convoque el Presidente o la Asamblea misma.
- b. Participar en comisiones y funciones que le asigne la Asamblea.
- c. Contribuir a la realización de los fines y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

#### CAPÍTULO 5: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 7: La administración de la Asociación corresponde a la Asamblea de las Facultades y Escuelas miembros de la Asociación, una Comisión Directiva y el apoyo administrativo de una secretaria permanente

ART. 8: De la Asamblea

La Asamblea de la Asociación es el Órgano Supremo de la Asociación, la que gozará de las más amplias facultades para estudiar y resolver las cuestiones concernientes al Estatuto, la organización y administración de la Asociación y a sus objetivos..

ART. 9: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse como mínimo una vez al año y serán convocadas por el Presidente. Las Extraordinarias se realizarán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente o por un tercio de los miembros plenos.

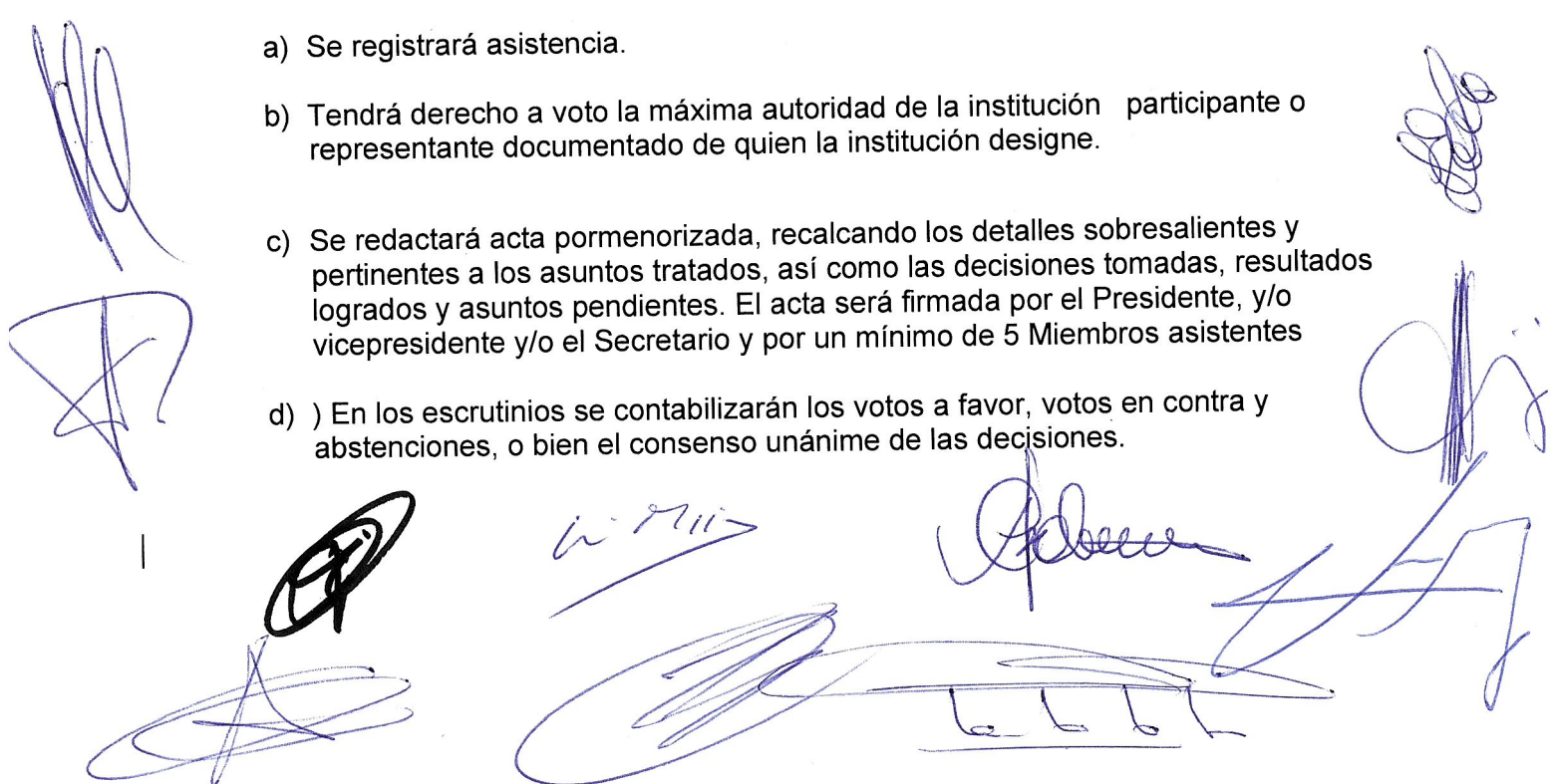
- a. Las Asambleas ordinarias serán fijadas en la Asamblea anterior.
- b. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas al menos con 30 días de antelación, por convocatoria escrita y previa confirmación de presencia. La misma podrá desarrollarse en formato virtual.
- c. A la convocatoria se acompañará el temario a tratar.
- d. Las Asambleas ordinarias serán presenciales pudiendo habilitarse el formato híbrido si así se define.

ART. 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

ART. 11: Para que la Asamblea se considere constituida, se requiere que esté reunido o representada por un tercio de los miembros de la Asociación o un cuarto garantizando representantes de al menos 4 países

ART. 12: Las Asambleas en cuanto a su desarrollo observará los siguientes lineamientos:

- a) Se registrará asistencia.
- b) Tendrá derecho a voto la máxima autoridad de la institución participante o representante documentado de quien la institución designe.
- c) Se redactará acta pormenorizada, recalcando los detalles sobresalientes y pertinentes a los asuntos tratados, así como las decisiones tomadas, resultados logrados y asuntos pendientes. El acta será firmada por el Presidente, y/o vicepresidente y/o el Secretario y por un mínimo de 5 Miembros asistentes
- d) ) En los escrutinios se contabilizarán los votos a favor, votos en contra y abstenciones, o bien el consenso unánime de las decisiones.



ART. 13: Los acuerdos de la Asamblea son por mayoría simple de votos.

ART. 14: El presente Estatuto solo podrá ser modificado por Asamblea, debiendo estar incluido previamente en el temario, no pudiendo incorporarse como tema a tratar en el mismo día de la Asamblea.

#### CAPÍTULO 6: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 15: La Asociación es representada y dirigida por la Comisión Directiva, que estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ART. 16: Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos. La simple aceptación de los cargos implica conformidad plena con lo que en este artículo se establece.

ART. 17: Los miembros de la Comisión Directiva:

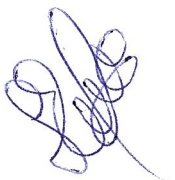

- a) Deberán tener formación universitaria de grado en ciencias veterinarias.
- b) Durarán en sus cargos dos (2) años, aunque no cesan en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos.
- c) No podrán ser reelectos en su cargo en el siguiente periodo.
- d) Para ser elegidos deben haber tenido participación en al menos la última Asamblea Ordinaria.

ART. 18: El Presidente tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto.
- b) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras corporaciones o asociaciones académicas, gremiales o científicas.
- c) Presidir y dirigir las Asambleas de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas Extraordinarias.
- e) Nombrar las comisiones que crea necesarias para la realización de los objetivos que persigue la Asociación.
- f) Organizar reuniones periódicas, conjuntamente con el Secretario.
- g) Tener voto de calidad en las sesiones en caso de empate en la votación general.
- h) Representar a la Asociación, o nombrar a quien lo represente.

ART. 19: Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia y colaborar con sus funciones.



ART. 20: Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

3) Suplir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia de ambos.

b) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva.

c) Redactar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

d) Colaborar con el Presidente en la confección del informe final de gestión anual.

Diciembre de 2024

Gustavo Giboin  
Fac. G. Veterinaria  
UCCuyo - San Luis  
Argentina

Javier Binst  
Fac. Ciencias Veterinarias  
UCA SAL

Cipriano J. J. J. J.

Miguel Ángel Cerezo  
FCV-UBA

LUISA ECHEVARRÍA C.

HUGO SCATONI

Vladislav Lidolet  
FANET/UFRRGS

SERGIO PARRA  
FCU-ONL